



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 29 de diciembre de 2023

Tomo III

Número 24 Ordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, CONSTITUCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACTUACIÓN DE ACCIÓN URBANÍSTICA PÚBLICAPRIVADA (SAAUPP) PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.3

AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. TABULADOR DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.22

AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.125

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PLAN INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO 2023 -2026. -----PÁGINA.130

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA.158

CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL CONSEJO QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. -----PÁGINA.160

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL IFEQROO. -----PÁGINA.165

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA MEJORAR EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS" ..-----PÁGINA.227

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL Y COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DESTINADO AL PAGO DE VIÁTICOS, PASAJES Y DEMÁS EROGACIONES RELACIONADAS CON LAS COMISIONES OFICIALES EFECTUADAS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS".-----PÁGINA.258

VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V. -----PÁGINA.288

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CANCELAN DIVERSOS CRÉDITOS FISCALES EN LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES QUINTANA ROO, CONFORME AL ARTICULO 122 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO EL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2023. -----PÁGINA.294

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.299

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO. CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.323

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. MISMO QUE FUE APROBADO EN LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS, PERIODO 2021-2024, CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2023. -----PÁGINA.343

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. -----PÁGINA.577

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. DECLARATORIA POR LA QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LAS JUEZAS CALIFICADORAS A LAS CIUDADANAS LICENCIADAS NOEMI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y MARISOL MONTALVO CAAMAL, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. ADSCRITAS AL JUZGADO MUNICIPAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL Y COMPETENCIA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. -----PÁGINA.595

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. -----PÁGINA.597

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. DECLARATORIA POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS 4 PROGRAMAS SECTORIALES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024. -----PÁGINA.605

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 19 DE MARZO DEL 2008. -----PÁGINA.607

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA.628

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES PARA REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES PARA LA APERTURA DE NEGOCIOS, LOS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS Y DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES PARA LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA.661

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA PERSONA MORAL FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V., RESPECTO A LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA Y OPERACIÓN DEL PROYECTO TREN MAYA” CORRESPONDIENTE A LOS TRAMOS 6 Y 7, UBICADO EN LOS NÚCLEOS AGRARIOS SANTA ELENA, CHETUMAL, JUAN SARABIA, RAMONAL, RÍO HONDO, ALLENDE, SACXAN, N.C.P.E. PROF. SERGIO BUTRÓN CASAS, PALMAR Y LAGUNA OM TODOS DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO; ASÍ COMO LA COMPATIBILIDAD DEL USO DEL SUELO DEL PROYECTO EN CUESTIÓN AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA FORMULACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL. -----PÁGINA.666

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.668

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.681

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO. ACUERDO 06/IVSO/23. LOS H CONSEJEROS APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.-----PÁGINA.695

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, DEL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA. 698

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE, PROPONE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, EL PROGRAMA DENOMINADO “TARJETA FAMILIA PESCADORA”.....PÁGINA.729

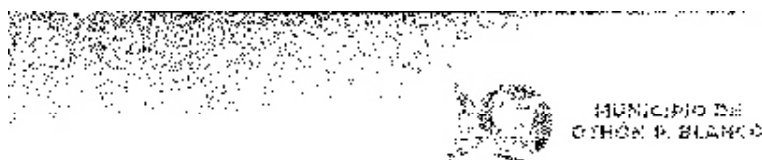
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE, PROPONE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, EL PROGRAMA DENOMINADO “TARJETA ISLEÑA DE CORAZÓN 2024”.....PÁGINA.761

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO POR EL SE RATIFICA EL CODIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, APROBADO POR EL COMITÉ DE ETICA Y CONDUCTA EL 1 DE DICIEMBRE DEL 2023, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 4º FRACCION IV DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ETICA Y CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO. “.....PÁGINA.790

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA PARA SU APROBACION, EL PROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.795

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA PARA SU APROBACION EL PROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTROL INTERNO Y DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL Y SUS NORMAS DE APLICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO. -----PÁGINA.809

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA PARA SU APROBACION, EL PROGRAMA ANTICORRUPCION DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO (PAM-IM). -----PÁGINA.829



EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

El Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, periodo 2023-2024, con fundamento a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1, 2, 3, 55, 69, 74, 96, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 1, 37, fracción VII, 65, 66, 73, 74, 113 fracción IV, 114 fracciones VIII y X, 117 fracción I, y demás aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se expide el siguiente:

REGLAMENTO:

ÚNICO. – El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco expide el Reglamento para la Administración de los Bienes Inmuebles que sean utilizados para la Activación Física y el Deporte del Municipio de Othón P. Blanco, en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, para los habitantes del municipio de Othón P. Blanco y tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observarse. Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco, los usuarios locales y visitantes, sean personas físicas o morales para el aprovechamiento de las instalaciones deportivas y de activación física.

Artículo 2.- Para fines del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **Ayuntamiento.** – Al órgano colegiado de elección popular encargado del Gobierno Municipal de Othón P. Blanco;

II.- **Consejo.** – Al Consejo Municipal Interdisciplinario;

III.- **Comisión.** – A la Comisión Ordinaria de Planeación, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Othón P. Blanco;

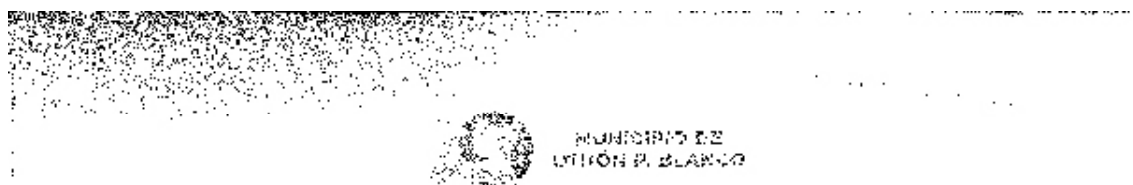
IV.- **Instalaciones.** – Bien inmueble propiedad del Municipio de Othón P. Blanco, o bajo su administración, destinado para la activación física o el deporte;

V.- **Instituto.** – Al Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco;

VI.- **Promotor.** – Persona física o moral, que tiene bajo su organización y administración una liga deportiva o una práctica recreativa;

VII.- **Reglamento.** – Al Reglamento para la Administración de los Bienes Inmuebles que sean utilizados para la Activación Física y el Deporte del Municipio de Othón P. Blanco;

VIII.- **Sistema.** – Al Sistema Municipal de la Cultura Física y Deportes.



IX.- Titular.- A la persona titular del Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte de Othón P. Blanco; y

X.- Usuario.- Personas que utilicen las instalaciones deportivas municipales o bajo la administración de estas.

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 3. El presente Reglamento, tendrá aplicación sobre las instalaciones deportivas que sean propiedad, arrendamiento, comodato o que, por cualquier acto legal, se encuentre bajo la administración del municipio de Othón P. Blanco, así como en aquellas instalaciones ya sean edificios, domos de usos múltiples, áreas o recintos al aire libre, gimnasios o parques ocultos para desarrollar activación física.

Artículo 4.- También son consideradas instalaciones todas aquellas que de manera temporal fueran adecuadas para la activación física o la práctica de un deporte, siempre y cuando esté bajo la administración del municipio de Othón P. Blanco.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL INTERDISCIPLINARIO

Artículo 5.- Para los efectos y debida aplicación del presente Reglamento, se contará con el Consejo Municipal Interdisciplinario, mismo que se integrará de la siguiente manera:

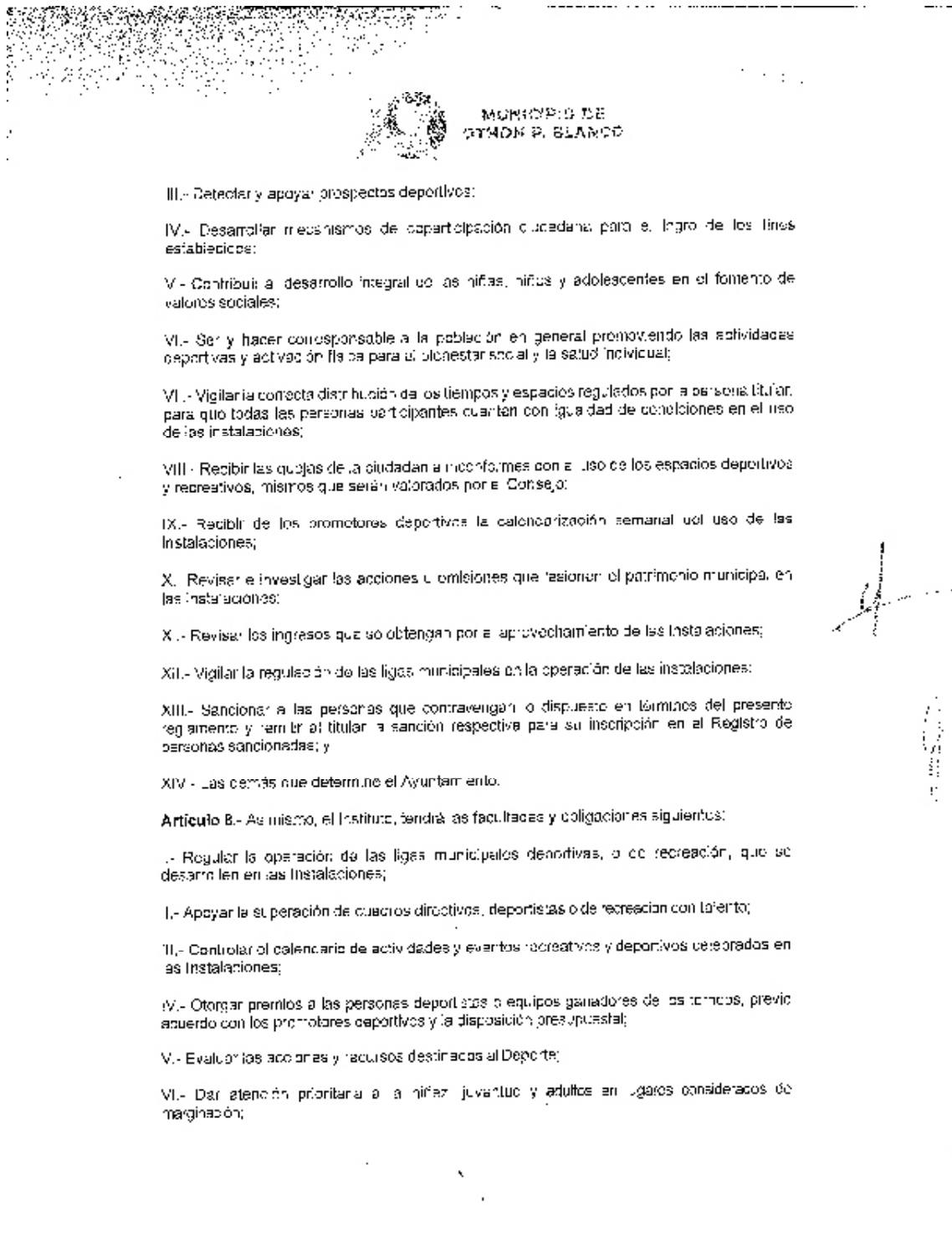
- I.- La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II.- La persona titular del Instituto Municipal de la Cultura Física y el deporte de Othón P. Blanco, quien será el secretario ejecutivo del Consejo;
- III.- La persona titular de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, como vocal;
- IV.- La persona titular de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, como vocal;
- V.- La persona titular de la Tesorería Municipal, como vocal; y
- VI.- La persona titular de la Oficina Mayor, como vocal;

Puede invitarse a una persona representante de la asociación de la rama deportiva que sea de su interés y que se encuentre debidamente inscrito como promotor deportivo ante el Instituto, quien podrá participar con voz, pero sin voto.

Artículo 6.- Los titulares de las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo anterior, podrán nominar a una persona que los represente, notificándolo por escrito, teniendo voz y voto en los acuerdos que se tomen, pudiendo asumir la facultad los titulares de acceder a las reuniones del Consejo en todo momento.

Artículo 7.- Para cumplir los propósitos y objetivos, el Consejo en todo momento deberá:

- I.- Continuar a la participación de la población en el deporte y la activación física;
- II.- Abrir canales que posibiliten la competencia organizada;





MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

VII.- Fomentar el deporte y la actividad física

VII.- Incentivar las acciones deportivas y recreativas en niñas, niños, jóvenes y adultos para mantener y mejorar la salud pública municipal

IX.- Fomentar la inclusión de las mujeres en las distintas ramas deportivas;

X.- Realizar acciones para la inclusión de personas con discapacidad en el deporte como en la actividad física;

XI.- Proponer al Consejo programas u proyectos que permitan un mayor acceso a la práctica de algún deporte a las personas con discapacidad;

XII.- Mantener actualizado el padrón de instalaciones;

XIII.- Contar con un padrón de promotores del municipio;

XIV.- Capacitar de manera constante a los promotores para un mejor desempeño en sus actividades;

XV.- Apoyar a las personas deportistas municipales en su rehabilitación, derivado de algún accidente deportivo que se hubiera estado desarrollando

XV.- Publicar de manera constante en la página oficial del Ayuntamiento, los resultados y roles de juegos de la semana; y

XVI.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Es competencia del Instituto promover y orientar el exacto cumplimiento de las Leyes, de este Reglamento y de lo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de Instituto, las siguientes

I.- Organizar eventos deportivos y actividades de reactivación física para el fortalecimiento de la niñez, juventud y las personas adultas del Municipio;

II.- Crear programas específicos para el mantenimiento de las instalaciones;

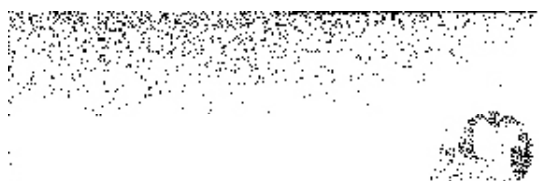
III.- Promover campañas para la educación y la salud en la práctica del deporte y de la activación física;

IV.- Elaborar una gaceta de las actividades que se realicen;

V.- Realizar por lo menos una vez al año, un censo de las instalaciones, verificando su estado físico y las condiciones en que se encuentran;

VI.- Notificar a la Oficialía Mayor de las condiciones en las que se encuentran las instalaciones

VII.- Proponer ante el Consejo las adaptaciones o modificaciones que considere pertinentes decaen hacerse a las instalaciones para lo cual deberá coordinarse con la autoridad competente;



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

VII.- Recibir las donaciones que hagan los particulares, las asociaciones o cualquier otro organismo público o privado, mismas que se incorporarán al patrimonio del municipio.

IX.- Informar al Consejo cuando menos dos veces al año de los resultados y actividades a realizarse:

X.- Informar de manera constante al Consejo de las acciones realizadas en la organización para el uso de las instalaciones.

XI.- Recibir las quejas de inconformidades en el uso de las instalaciones, debiendo formular copia de manera inmediata a los integrantes del Consejo para su revisión y atención.

XII.- Presentar al Consejo, un plan anual de actividades a realizar en las instalaciones para la búsqueda de talentos.

XIII.- Proponer al Ayuntamiento la creación de instalaciones.

XIV.- Proponer al Consejo medidas cautelares en el uso de las instalaciones con la finalidad de poder mejorar el funcionamiento de las mismas.

XV.- Administrar y supervisar todos y cada uno de los torneos que se desarrollen dentro del Municipio de Othón P. Blanco y que utilicen las instalaciones.

XVI.- Delegar en su caso, la administración de los torneos a los promotores cabalmente inscritos ante el Instituto.

XVII.- Gestionar constantemente ante las instancias federales y estatales los programas y proyectos que sirvan para un mejor desarrollo en la Cultura Física y Deporte del Municipio.

XVIII.- Realizar las gestiones necesarias para integrarse en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

XIX.- Expedir la documentación en la cual se acredite la designación de los inspectores-notificadores-ejecutores.

XX.- Proponer a la persona titular de la presidencia municipal el nombramiento de la persona coordinadora de los inspectores-notificadores-ejecutores.

XXI.- Vigilar a través de la persona coordinadora de los inspectores-notificadores-ejecutores, la aplicación del presente Reglamento.

XXII.- Solicitar el apoyo de las autoridades policíacas cuando así lo considere apropiado, de acuerdo al evento a celebrarse.

XXIII.- Fijar la fianza que corresponda cuando sea utilizada en las instalaciones con fines de espectáculo, para garantizar la reparación de los daños que se pudieran ocasionar por desperfectos a las instalaciones o por no dejarlo limpio al término del evento.

XXIV.- Llevar y mantener actualizado el Registro de Personas Sancionadas; y

XXV.- Las demás que se confiera al Ayuntamiento.



MUNICIPIO DE
CHETUMAL, QUINTANA ROO

Artículo 11.- Corresponderá a la persona coordinadora de los inspectores-notificadores-ejecutores las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Vigilar a través de los inspectores-notificadores-ejecutores, el cumplimiento del presente Reglamento;
- II.- Ordenar y realizar visitas de inspección, vigilancia, verificación, así como los demás actos que establezca el presente Reglamento;
- III.- La ejecución de verificación, fiscalización y clausura de los eventos deportivos que violen las disposiciones establecidas en este Reglamento, así como las leyes federales y estatales;
- IV.- Vigilar que las personas deportistas y personas dedicadas a la actividad física cumplan con lo establecido en el presente Reglamento;
- V.- Supervisar, dirigir y evaluar a los inspectores-notificadores-ejecutores;
- VI.- Vigilar e inspeccionar que los eventos deportivos y de actividad física cumplan con los horarios aprobados;
- VII.- Rendir informes constantemente a la persona titular, respecto a las necesidades y acciones emprendidas con los inspectores-notificadores-ejecutores; y
- VIII.- Los demás que le sean encargados por la persona titular o el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Los inspectores-notificadores-ejecutores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Vigilar la aplicación del presente Reglamento por parte de los promotores, deportistas, asistentes y público en general dentro de las instalaciones;
- II.- Clausurar de manera temporal o definitiva un evento deportivo o de cualquier índole, dentro de una instalación por no estarse cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento;
- III.- Verificar el cumplimiento de los horarios de las ligas deportivas o de un evento de actividad física;
- IV.- Apercibir a las personas asistentes en las instalaciones para que se conduzcan de conformidad al presente Reglamento;
- V.- Fijar en las instalaciones, las normas en las cuales deban conducirse sus asistentes en general;
- VI.- Solicitar el apoyo de las corporaciones policiacas en caso de alteraciones graves dentro o en los alrededores de las instalaciones;
- VII.- Levantar las actas circunstanciadas necesarias, dar fe de hechos, y firmarlas;
- VIII.- Verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias que imperen en el momento en las instalaciones;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

IX.- Aplicar los procedimientos relacionados con los actos de inspección, notificación y ejecución conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento.

X.- Coordinar con otras direcciones municipales e instancias estatales y federales cuando así lo soliciten en asuntos relacionados a los de su competencia.

XI.- Tomar evidencia fotográfica o video, para sustentar las actas circunstanciadas que se eventen.

XII.- Verificar que el alumbrado de las instalaciones sea apagado al concluir cualquier evento que se realice en ellas.

XIII.- Verificar en las ligas deportivas o recreativas y levantar acta circunstanciada si está participando una persona que haya sido sancionada en términos del presente Reglamento.

XIV.- Solicitar respetuosamente a las personas asistentes o público en general a desalojar las instalaciones cuando estos estén consumiendo bebidas alcohólicas o cuando se encuentren contraviniendo el presente Reglamento dentro de las instalaciones.

XV.- Solicitar el auxilio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio para el cumplimiento de sus facultades cuando así lo considere.

XVI.- Comparecer ante el Consejo, cuando este así se lo solicite.

XVII.- Los demás que se sean proporcionados por la persona Titular del Instituto o el Ayuntamiento.

Artículo 13.- El municipio, en términos de la legislación aplicable, podrá en todo momento arrendar, succionar, arrendar, dar en comodato o mediante cualquier otro instrumento legal, las instalaciones a particulares, instancias gubernamentales o asociaciones que así lo soliciten, pero en todo momento, deberá prevalecer en dicha instalación, la práctica de un deporte o actividad física.

Artículo 14.- Se podrá autorizar el uso de las instalaciones para fines distintos a la práctica del deporte o de una actividad física, sin embargo, dicha autorización no podrá exceder de 72 horas, el titular del Instituto será el responsable del otorgamiento de dicha autorización y del cumplimiento de periodo de tiempo establecido en el presente artículo.

Artículo 15.- Para los efectos establecidos en el presente capítulo es aplicable lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco, Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, por el Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 16.- Toda persona que haga uso de las instalaciones, deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 17.- Son derechos y obligaciones de las personas usuarias, los siguientes:



MUNICIPIO DE
CHETUMAL

I.- Respetar y mantener en buen estado las instalaciones que utilice;

II.- Cumplir las normas de higiene y seguridad;

III.- Portar su credencial cuando el usuario se encuentre inscrito ante alguna liga u organización, la cual será expedida por el Instituto misma que será personal e intransferible y deberá presentarla cuando así se le requiera;

IV.- Informar a la persona titular o a los inspectores notificadores-ejecutores del Instituto sobre el extravío o destrucción de la credencial;

V.- Comportarse dentro de las instalaciones con orden, observando en todo momento buena conducta y respeto a toda persona que se encuentre dentro o a los alrededores de las instalaciones;

VI.- Sujetarse estrictamente al horario que para el efecto se establezca para el uso de las instalaciones deportivas;

VII.- Hacer el uso correcto de las instalaciones deportivas;

VIII.- Pagar la multa respectiva cuando contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento;

IX.- Pagar daños o perjuicios que les cause a las instalaciones por su mal uso;

XI.- Todo equipo o implemento que se encuentre dentro de las instalaciones es patrimonio del municipio, por lo tanto cualquier cesación de estos objetos será sancionada conforme a las Leyes de la materia y los Reglamentos respectivos.

XII.- Presentar quejas o sugerencias a la persona titular del Instituto, al Consejo o a los inspectores-notificadores-ejecutores ya sea en forma verbal o por escrito;

XIII.- Toda persona usuaria tiene derecho de utilizar las instalaciones, siempre y cuando su conducta no contravenga a lo estipulado en el presente Reglamento; y

XIV.- Las demás establecidas en la Ley General y en la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo.

Artículo 18.- Queda estrictamente prohibido:

I.- La colocación de rótulos, carteles o propaganda política, salvo las expresamente señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II.- Cometer actos en contra de la moral y las buenas costumbres;

III.- Realizar conductas que alteren el orden público;

IV.- Proferir insultos o amenazas a las personas jugadores, juecos, moneros, o cualquier usuario que se encuentre dentro o a los alrededores de las instalaciones deportivas;

V.- Introducir cualquier tipo de arma;



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

VI.- Rayar, pintar, marcar, desolitar o realizar cualquier acto que altere el estatus original de las instalaciones;

VII.- Agredir de manera física a cualquier usuario dentro de las instalaciones y en sus alrededores;

VIII.- Ingresar como participante bajo los efectos de bebidas embriagantes, azúcares o enervantes;

IX.- Permitir que una persona sancionada en términos del presente Reglamento realice deporte o activación física dentro de una liga deportiva u organización dentro de las instalaciones;

X.- Tirar basura fuera de los contenedores;

XI.- Extraer cualquier material deportivo, u objeto que sea propiedad del Municipio;

XII.- Fumar dentro de las instalaciones; y

XIII.- Las demás que señale el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS INGRESOS

Artículo 19.- Se consideran ingresos todos aquellos establecidos en la Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 20.- Los Ingresos que se generan por conceptos de uso, renta, concesión o permiso de las instalaciones, para venta de alimentos, bebidas o cualquier otro artículo así como la publicidad impresa, pintada, fijada sobre murales, techos o cualquier equipamiento urbano del municipio, serán cubiertos en la Tesorería Municipal.

Artículo 21.- La Tesorería Municipal, conforme a la norma establecida creará los mecanismos para el cobro de derechos que tenga relación con el artículo que antecede.

Artículo 22.- La Tesorería Municipal, podrá otorgar estímulos o exenciones a las escuelas de formación deportivas o de activación física debidamente inscritas ante el Instituto y aquellas que fomenten la práctica deportiva con personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 23.- Todas las personas promotoras que hagan uso por cualquier medio de las instalaciones, deberán cubrir el derecho ante la Tesorería Municipal de acuerdo a la proporcionalidad del mismo uso, así como por la expedición de credenciales para jugar, o cualquier otro documento oficial que permita mantener un registro de las personas usuarias de las instalaciones.

Dicho Derecho deberá establecerse en la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco y en todo momento deberá garantizarse el desarrollo de las actividades deportivas.

4

9



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Artículo 24.- La Comisión Ordinaria de Educación, Cultura y Deportes, será la encargada de vigilar y salvaguardar el derecho humano al deporte, consagrado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Cultura Física y Deporte y este Reglamento.

Artículo 25.- La Comisión podrá proponer al Instituto, acciones para el correcto desarrollo de las actividades deportivas y de activación física dentro del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 26.- El Instituto de manera semestral, deberá presentar a la Comisión, las acciones relevantes que se vayan desarrollando dentro de las actividades.

Artículo 27.- La Comisión vigilará que en la página oficial del Ayuntamiento, se mantenga una constante publicidad de las actividades deportivas y actividades físicas relevantes dentro del Municipio.

CAPÍTULO VII DE LAS LIGAS MUNICIPALES

Artículo 28.- Se consideran ligas municipales, todos aquellos torneos o actividad con una duración determinada, ya sean deportes en conjunto o individuales o organizaciones, agrupaciones o club que realicen actividad física, dentro de las instalaciones y que se encuentren debidamente inscritas y autorizadas por el Instituto.

Artículo 29.- Cualquier persona física o moral interesada en utilizar las instalaciones para llevar a cabo ligas municipales, podrá solicitar al Instituto la inscripción como promotor.

Artículo 30.- La solicitud para la inscripción como promotor deberá estar dirigida a la persona titular del Instituto y contendrá, los siguientes datos:

- I.- Una breve exposición de motivos.
- II.- Nombre de la persona, ya sea física o moral responsable de la liga;
- III.- Nombre de la liga;
- IV.- Domicilio de la persona;
- V.- Disciplina deportiva o activación física a realizar;
- VI.- Categoría o categorías que participarán;
- VII.- Correo electrónico y número de celular;
- VIII.- Duración de la Liga;
- IX.- Carta de aceptación de responsabilidad en el cuidado y buen uso de las instalaciones;
- X.- Máximo tres propuestas de instalaciones a utilizar.

4

9



MUNICIPIO DE
CHETUMAL, P. BLANCO

Artículo 31.- Además de lo anterior, la persona solicitante deberá acompañar a la solicitud que se menciona en el artículo anterior, la documentación siguiente:

I.- Identificación oficial con fotografía vigente, o en su caso, nota constitutiva y poder notarial del representante;

II.- Copia del comprobante de domicilio;

III.- Original del calendario que contenga el rol de juego;

IV.- Número de equipos y participantes que lo conforman;

V.- Copia del reglamento interno de la liga; y

VI.- Copia del comprobante de inscripción al padrón de promotores ante el Instituto.

Artículo 32.- En caso de faltar alguno de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el Instituto prevendrá mediante notificación al solicitante, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, subsane las omisiones señaladas, en caso de no subsanarse en el término establecido, se desechará la solicitud y el solicitante deberá realizar todo el trámite de nueva cuenta.

Artículo 33.- Los promotores, deberán cumplir con los requisitos de registro y en todo momento deberán respetar los horarios de los espacios activos de las escuelas de formación deportivas o de actividad física, así como los horarios institucionales organizados por el municipio o por el Instituto.

Artículo 34.- Una vez admitida la solicitud, el Instituto en un término no mayor a diez días hábiles, dará a conocer las fechas y horarios autorizados a dicha liga.

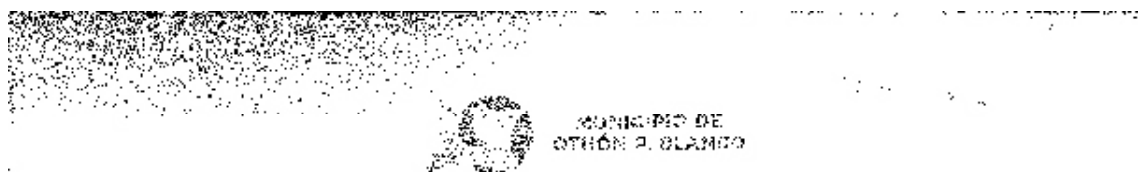
Artículo 35.- En caso de negativa a la solicitud, la persona física o moral podrá volver a solicitar su inscripción a los seis meses siguientes siempre y cuando los motivos de la negativa no hayan sido por contravenir a los intereses de la población, que sean contrarios a derecho o a las buenas costumbres ni contravengan al presente Reglamento.

Artículo 36.- En caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento o sea la grave por parte del promotor o por algún miembro, club, equipo, deportista, entrenador o delegado, que forme parte de la liga respectiva, este podrá ser dado de baja, mediante el proceso que realice el Consejo.

Artículo 37.- Cuando el Instituto autorice algún evento deportivo o de actividad física en una instalación donde se lleva a cabo una liga, este quedará suspendida hasta la conclusión del evento autorizado por el Instituto, debiendo notificarse al promotor con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 38.- El Instituto podrá en todo momento, cancelar o suspender la utilización de alguna instalación, para su mejoramiento, cuidado, preservación, reparación, o cualquier otra acción tendiente a mantener un buen estado las instalaciones.

Artículo 39.- En el caso de desastres naturales, epidemia, pandemia o cualquier situación que pudiera poner en riesgo a vida y la salud de los deportistas o de la ciudadanía en general, el Instituto podrá en todo momento tomar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las personas, pudiendo suspender o cancelar todas las



actividades en las instalaciones hasta en tanto concluyen las causas que no generaron.

Artículo 40.- Aquel promotor que, previo aviso del titular, del coordinador o de los inspectores-notificadores-ejecutores, decida continuar con sus actividades existiendo riesgo para las personas participantes o asistencias, se le suspenderá su registro en el padrón y se le suspenderá la liga.

Los promotores serán responsables de sus ligas, velarán que los participantes en ella, cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y deberán atender las recomendaciones o determinaciones emitidas por las autoridades señaladas en este reglamento.

Artículo 41.- En los casos de las diferentes ligas deportivas o actividades físicas que se desarrollan en espacios que no pertenecen, en propiedad o que no se encuentran bajo la administración del municipio, pero que sea el propio Instituto quien la organice, se deberá atender a presente Reglamento.

Artículo 42.- Los espacios deportivos o de recreación física que se señalan en el artículo anterior, se entienden aquellos de las diferentes comunidades, ejidos, alcaldías, delegaciones y subdelegaciones que, aunque estos pertenecen a la propia comunidad, deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias, por el propio Instituto y el Consejo, deberán en todo momento respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas o afrodescendientes cuando se vulneren los Derechos Humanos o la dignidad humana de las personas.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- Las faltas o infracciones cometidas al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Amonestación privada;

II.- Amonestación pública;

III.- Trabajo a favor de la comunidad;

IV.- Sanción económica de 1 hasta 10 U.M.A. de acuerdo a la infracción cometida;

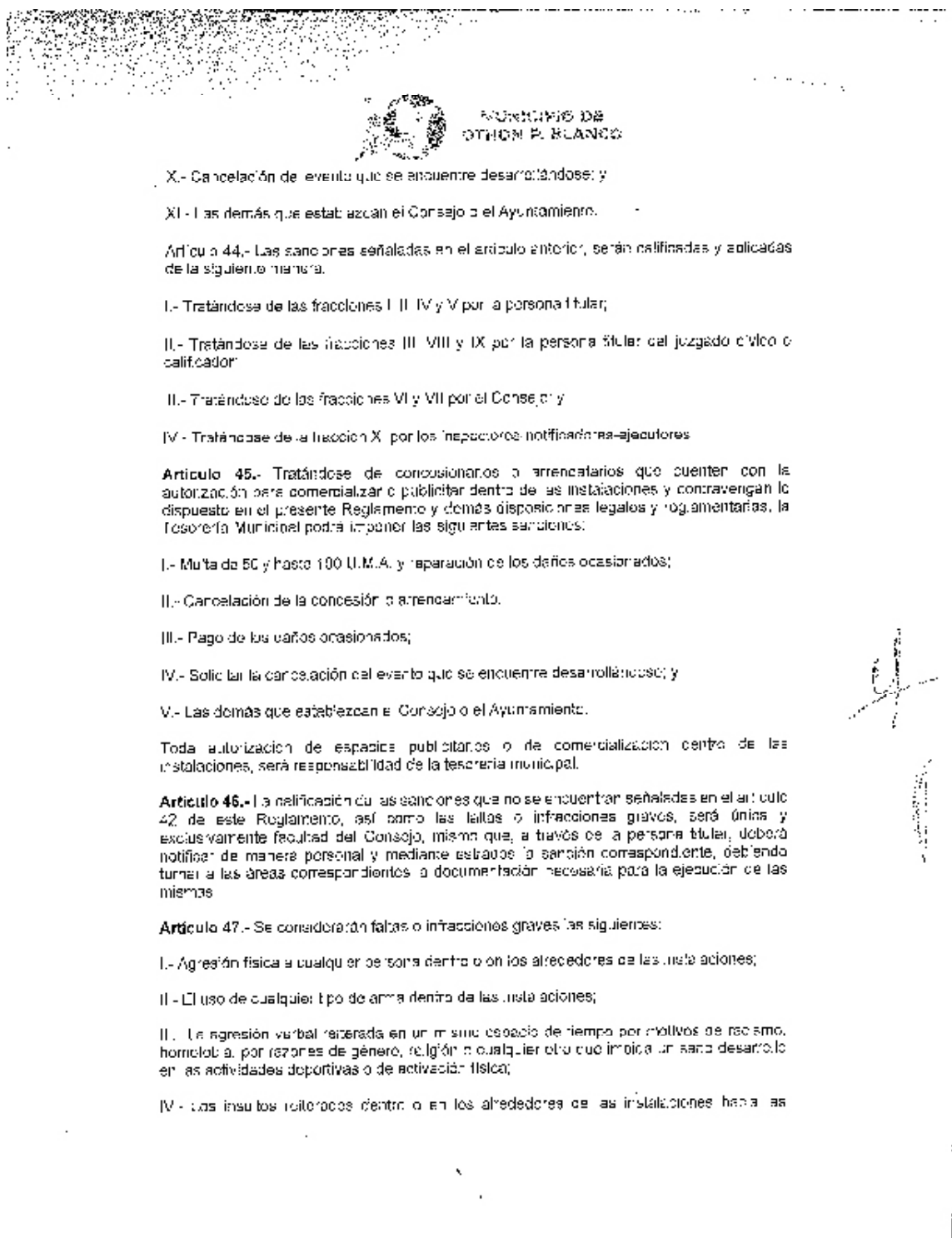
V.- En caso de reiteración se duplicará la sanción económica;

VI.- Suspensión temporal en sus derechos a participar dentro de las instalaciones que no podrá exceder de dos años y multa de 100 U.M.A.;

VII.- En caso de reincidencia después de aplicarse la sanción de la fracción anterior, la suspensión a sus derechos a participar en torneos dentro de las instalaciones deberá ser desde los cinco años y hasta un máximo de diez y multa de 200 U.M.A.;

VIII.- Arresto hasta por 30 horas;

IX.- Consignación ante las autoridades competentes, en los casos que se determine que haya delito.





personas que se encuentren realizando alguna actividad deportiva o de activación física con niñas, niños y adolescentes;

V. Cualquier agresión verbal o física en contra de una persona menor de edad;

VI.- Cualquier agresión física a las personas usuarias, deportistas o persona que se encuentre en los alrededores presenciando el deporte o activación física comunitaria y

VI.- Cualquier otra que considere el Consejo o el Ayuntamiento merezca un análisis detallado de la falta o infracción cometida

Artículo 48.- Las infracciones que no se encuentren establecidas en el artículo anterior, y que no sea considerada por el Consejo o el Ayuntamiento, serán consideradas como faltas o infracciones leves.

Artículo 49.- La aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento, serán independientemente de las demás aplicables y establecidas en otros ordenamientos legales administrativos o penales.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 51.- Los inspectores-notificadores-ejecutores, son las personas encargadas de iniciar los procesos en contra de las personas usuarias de las instalaciones, quienes deberán levantar las actas circunstanciadas y evidencias necesarias para su casalingo

Artículo 51.- Todo inspector notificador-ejecutor, deberá encontrarse plenamente identificado cuando se apersona a realizar cualquier diligencia en alguna instalación.

Artículo 52.- La persona inspectora-notificadora-ejecutora, deberá levantar un acta circunstanciada de las incidencias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, debiendo plasmar el modo, tiempo y lugar, así como su firma autógrafa.

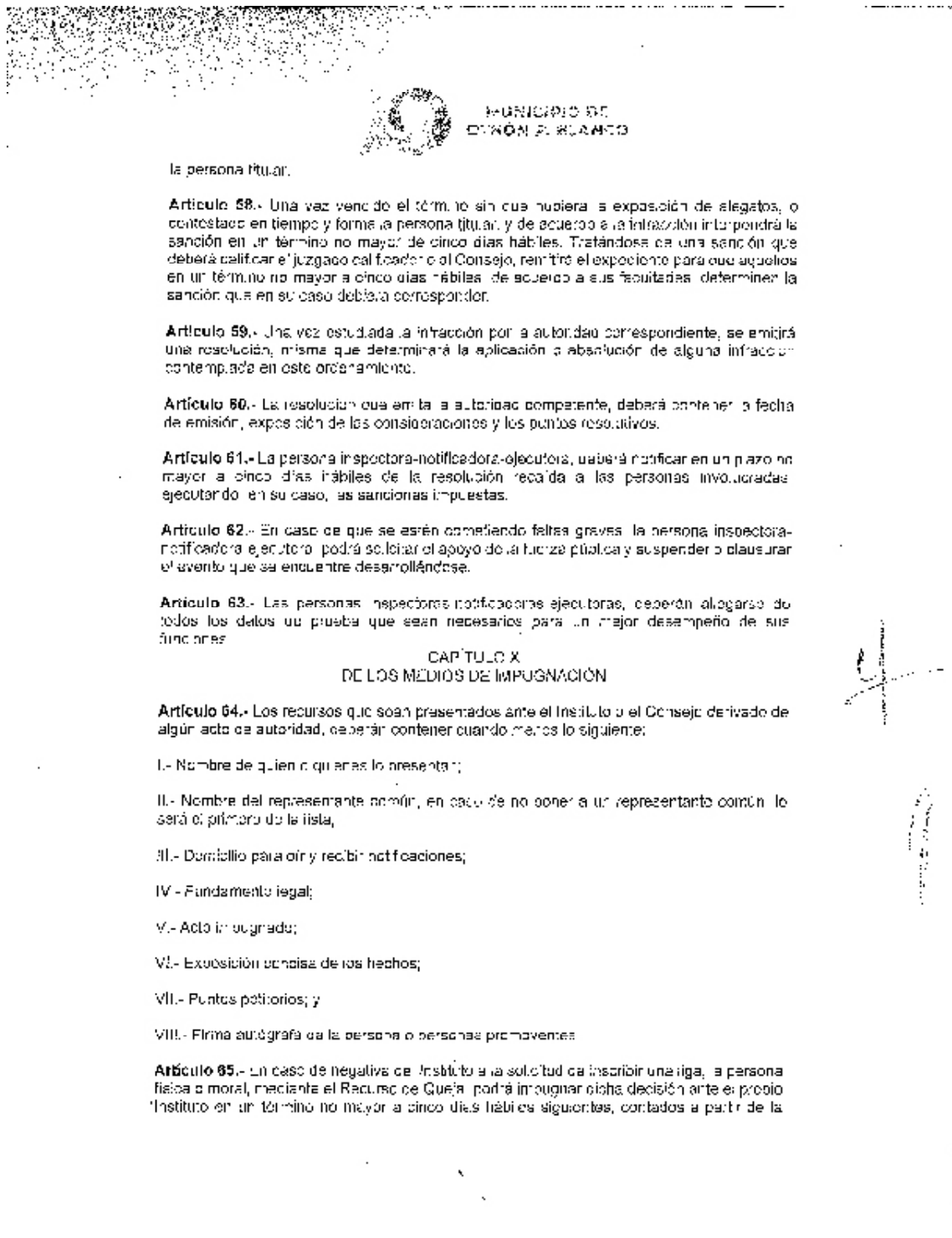
Artículo 53.- Del acta circunstanciada se le otorgará una copia al promotor u organizador del evento de que se trate y una copia a la persona o personas infractoras, quienes deberán identificarse y firmar el original.

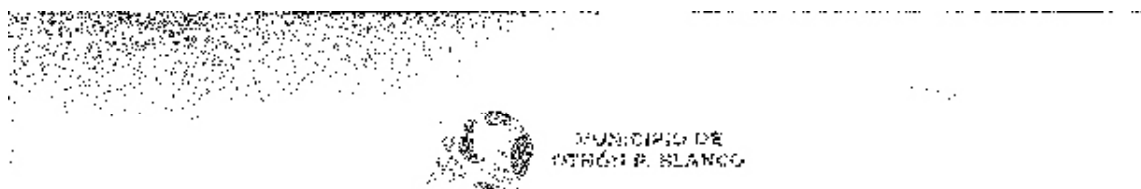
Artículo 54.- En caso de que la persona infractora no quisiera firmar, la persona inspectora-notificadora-ejecutora, lo plasmará en el acta circunstanciada, debiendo firmar el promotor u organizador del evento de que se trate.

Artículo 55.- Cuando el infractor lo fuera el promotor u organizador del evento y se rehusare a firmar, la persona inspectora-notificadora-ejecutora, lo plasmará en el acta circunstanciada, pudiendo recabar la firma de cualquier otro testigo que así quisiera, en caso, de no existir quien firme como testigo, se tomarán los mayores datos posibles de infractor, debiendo detallarse las características físicas del mismo.

Artículo 56.- El acta circunstanciada que se levante por la persona inspectora-notificadora-ejecutora, una vez entregada y firmada, en su caso, será considerada como la notificación de la infracción realizada.

Artículo 57.- Una vez notificada la persona infractora, contará con tres días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para exponer los alegatos que correspondan, en una breve exposición de los hechos y circunstancias mismos que se harán lugar por el día a





notificación correspondiente, mismo que procederá a turnar al Consejo, en un término no mayor a cinco días hábiles el informe justificado de la decisión, con los datos y elementos que sean necesarios para la resolución del asunto.

Artículo 66.- El Consejo tendrá un término no mayor a diez días hábiles para resolver sobre la inauguración presentada, pudiendo ratificar, modificar o revocar la determinación emitida por el Instituto.

Artículo 67.- Todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Instituto, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión ante el Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a que se le notifique.

ARTÍCULO 68.- La resolución que emita el Consejo de conformidad al artículo anterior podrá ratificar, modificar o revocar la sanción emitida por el Consejo. Dicha resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 69.- En caso de que el Consejo o el Tribunal de Justicia Administrativa revoque la sanción, se reinstalarán de manera inmediata todas las derechos que se hayan suspendido y las acciones que se hayan aplicado en contra del quejoso.

Artículo 70.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se utilizará de manera supletoria la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte de Quintana Roo y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el uso de las Instalaciones Deportivas en el Municipio de Othón P. Blanco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de enero de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro del término de 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Instituto, la Dirección de Patrimonio y la Dirección de los Parques Hábiles, presentarán al Consejo las instalaciones que son patrimonio de municipio así como las que están bajo su administración.

El Instituto a más tardar dentro de los 60 días posteriores al término del plazo anteriormente establecido, presentará a la Comisión el padrón de instalaciones objeto de presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- La persona titular del Instituto dentro del término de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, procurará a la persona titular de la presidencia municipal el nombramiento de la persona coordinadora de los inspectores-notificadores-ejecutores, así como el nombramiento de los inspectores-notificadores-ejecutores.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, el titular del Instituto remitirá a la tesorería municipal, los contratos, convenios o licitación que guarda la actividad comercial o publicitaria en las instalaciones.



MUNICIPIO DE
CHETUMAL, Q. ROO

ARTÍCULO SEXTO. - Aquellas obras que se estén desarrollando en las instalaciones a la entrada en vigor del presente Reglamento, concluirán en los términos legales y administrativos en la cual iniciaron.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las personas titulares de las Alcaldías, Delegaciones o Subdelegaciones, que tengan bajo su administración alguna instalación que refiere el presente Reglamento, dentro del término de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento deberá inscribirlo en el padrón de Instalaciones del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

4

9



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 22 DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

LA QUE SUSCRIBE **YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P.
BLANCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 26 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO:

PROMULGO

**EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES
QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**, APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE
CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO PARA
EL PERÍODO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023. PUBLIQUESE
EN TÉRMINOS DE LEY

ATENTAMENTE

YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO

EL QUE SUSCRIBE **OSCAR LUIS DZIB COCOM**, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 92 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, 35 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO Y 30 FRACCIÓN XIV DEL
REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE DIECISETE (17) FOJAS (S); ÚTIL (ES),
CORRESPONDE A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
BIENES INMUEBLES QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO PARA EL PERÍODO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2023. MISMA (S) QUE CONCUERDA (N) CON SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
(N) EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

ATENTAMENTE

OSCAR LUIS DZIB COCOM,
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.